



MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
VEDA RAYA VOLANTÍN-RAYA ESPINOSA 2014-2015



O, *allicando*
27.1.14.

5034

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA EN AREA Y PERIODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 21

SANTIAGO, 22 ENE. 2014

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº 229/2013 y Nº 234/2013, contenidos en Memorándum Técnicos (R.PESQ.) Nº 229/2013 y Nº 234/2013, ambos de fecha 26 de diciembre de 2013; por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante carta de fecha 20 de diciembre de 2013, C.I. SUBPESCA Nº 16.124-2013 adjuntando Acta de Reunión CCT-RDZCS Nº 02/2013 y mediante carta de fecha 09 de enero de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 311-2014, adjuntando Informe Técnico; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 20.657; el D.S. Nº 270, de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) Nº 08 de fecha 06 de enero de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

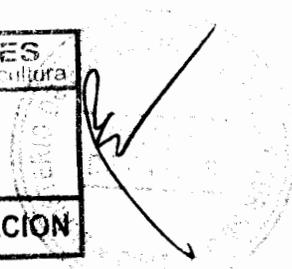
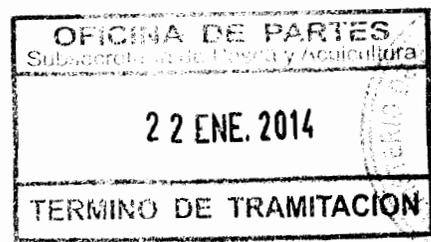
Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informes Técnicos citados en Vistos, y de acuerdo con el estado en que se encuentran los recursos Raya volantín **Zearaja chilensis** y Raya espinosa **Dipturus trachyderma**, han recomendado establecer una veda extractiva en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el paralelo 41º28,6' L.S.

Que asimismo, debido a las asociaciones interespecíficas y tecnológicas en las actividades pesqueras extractivas dirigidas a otras especies, han recomendado autorizar su captura en calidad de fauna acompañante durante la vigencia de la veda antes señalada.

Que el artículo 3º letras a) y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura contemplan la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada y porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se han comunicado estas medidas de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.

SP



DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda extractiva para los recursos Raya volantín *Zearaja chilensis* y Raya espinosa *Dipturus trachyderma* en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., la que regirá desde el 16 de enero y hasta el 30 de noviembre, ambas fechas inclusive, durante los años 2014 y 2015.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Autorízase anualmente, durante la vigencia de la veda extractiva, la captura de Raya volantín y de Raya espinosa, en los porcentajes y montos que en cada caso se indica:

- a) En el área marítima de la IV a la VII Regiones: 22 toneladas de raya volantín y 11 toneladas de raya espinosa, distribuidas de la siguiente manera:
 - i) En la pesca dirigida a merluza común con arrastre, hasta un 1% medido en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite anual de 14 toneladas de raya volantín y 7 toneladas de raya espinosa.
 - ii) En la pesca dirigida a congrio dorado con espinel, hasta un 1% medido en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite anual de 2 toneladas de raya volantín y 1 tonelada de raya espinosa.
 - iii) En la pesca dirigida a crustáceos demersales con arrastre, hasta un 1% medido en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite de 6 toneladas de raya volantín y 3 toneladas de raya espinosa.

- b) En el área marítima de la VIII Región y el paralelo 41°28,6' L.S.: 40 toneladas de Raya volantín y 20 de raya espinosa, distribuidas de la siguiente manera:
 - i) En la pesca dirigida a merluza común con arrastre, hasta un 1% medido en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite anual de 14 toneladas de raya volantín y 7 toneladas de raya espinosa.
 - ii) En la pesca dirigida a congrio dorado con espinel, hasta un 5% medido en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite anual de 20 toneladas de raya volantín y 10 toneladas de raya espinosa.
 - iii) En la pesca dirigida a crustáceos demersales con arrastre, hasta un 1% medido en peso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite de 6 toneladas de raya volantín y 3 toneladas de raya espinosa.

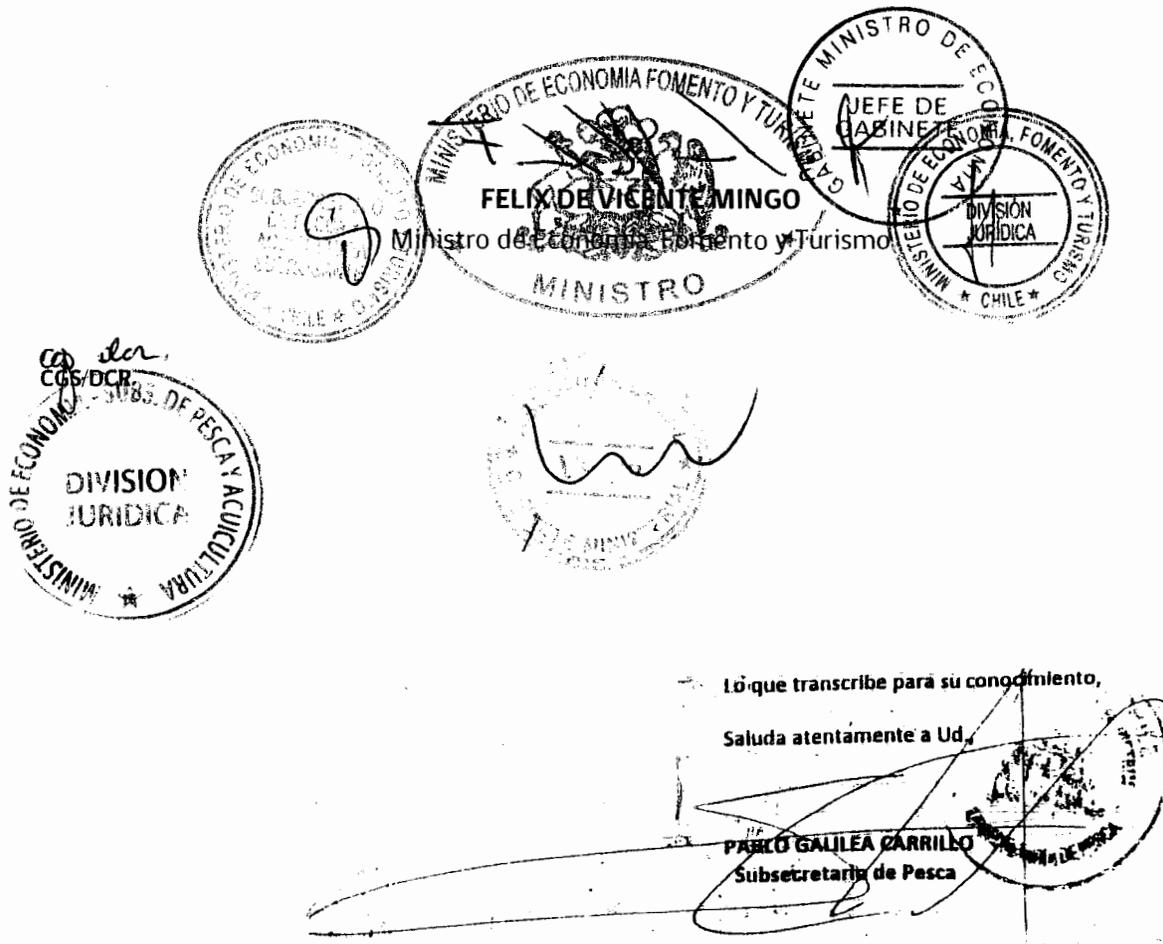
ARTÍCULO 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


The image contains several official stamps and signatures. At the top center is the large stamp of the **MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO**, featuring the coat of arms of Chile and the name **FELIX DE VICENTE MINGO** as **Ministro de Economía, Fomento y Turismo**. To its right is a stamp for the **JEFE DE GABINETE** and another for the **DIVISION JURIDICA** of the same ministry. Below these are two smaller stamps from the **MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO**, one with a handwritten signature and another with a wavy signature. On the left is a stamp from the **MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO**, **DIVISION JURIDICA**, with handwritten initials **CGS/DCR** and a signature. At the bottom right is a stamp from the **SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA** with the name **PABLO GALILEA CARRILLO** as **Subsecretaria de Pesca** and a signature.